

Las villas rurales de Mallorca y la fiscalidad (1315-1410)

Pau Cateura Bennasser

(Universitat de les Illes Balears)

Introducción

A lo largo del siglo XIII la isla de Mallorca desarrolla una economía dual, el único centro urbano, la antigua Medina Mayurqa, ahora llamada Ciutat de Mallorca, convertida en núcleo coordinador de actividades comerciales, y un entorno rural, de 364.000 hectáreas, organizado en torno a alquerías y rahales, en distritos señoriales implantados por los conquistadores, con abundante mano de obra esclava y una incipiente urbanización.

Pero durante el siglo XIII se produce una desigual ocupación del territorio, densa en la zona de montaña y alrededores y en algunos islotes del centro, y débil en el resto. Tres lustros después de la conquista, en 1245, la producción cerealera se concentra en las comarcas centrales de Sineu, Inca y Montuiri, seguidas a distancia por las comarcas de Artá, Petra y Felanitx. La producción olivarera se concentra en los alrededores de la Sierra de Tramontana. Un tercer cultivo, el de la viña, registra una notable expansión a lo largo de la centuria.

La distribución de las reservas reales es buen exponente de la distribución geográfica de los cultivos. En la fecha indicada, la monarquía disponía de cinco reservas reales; en el término de la ciudad, había dos reservas, una de ellas, la de Portopí dedicada al monocultivo de viña, y la otra, la de Catí, dedicada al cultivo de cereales. En el interior de la isla, la reserva de Beniatzar, en los alrededores de la sierra, dedicada exclusivamente a la producción olivarera, la de Inca, a la producción vitivinícola, y finalmente la de Crestatx, colindante con el humedal de la Albufera de Alcudia, dedicada a la producción tanto de cereales como de viña.

Desde los inicios de la colonización, la “quartera” o almudín de la capital de la isla, establecida por el infante Pedro de Portugal, opera tanto en su función de drenaje económico para la monarquía como de barómetro de la producción y de los precios. Sin embargo, el interior de la isla, desde mediados del siglo XIII, comienza a disponer tanto de instalaciones transformadoras (en 1245 se cita el *celler* de Inca), como de elementos reguladores de los precios agropecuarios. En efecto, en estas fechas se menciona el mercado de Inca y sobre todo el de la villa de Sineu. De forma complementaria, en 1249, el rey autorizó un mercado en la capital de la isla. Dado que la fecha de celebración del mercado semanal de Sineu era los miércoles y el de la ciudad los sábados, los agentes disponían de información precisa sobre la evolución de los precios agropecuarios.

En definitiva podemos concluir señalando que a lo largo del siglo XIII se produce un despegue de la producción agropecuaria en zonas concretas del interior de la isla, despegue acelerado por la demanda generada por la intensa actividad comercial. Ahora bien, en tanto la administración real aparece bien implantada en esta zona, con la operatividad de 10 bailías reales, el mismo proceso de urbanización y de surgimiento de instituciones municipales parece registrar un importante desfase. Mientras que la capital de la isla fue dotada de instituciones municipales en 1249, el interior de la isla fue concebido en la misma fecha como término municipal.

El reformismo de Jaime II y de Sancho

El año 1298 es una fecha de significación política, la reversión del reino de Mallorca a Jaime II, pero con importantes consecuencias en el interior de dicha isla por la política desplegada por este monarca en diferentes ámbitos:

- a) El de la propiedad agraria
- b) El de la producción agraria
- c) El de la fiscalidad
- d) El de la urbanización e institucionalización municipal

Los cuatro ámbitos de actuación son convergentes por las expectativas puestas por la Corona en la resultante final de un incremento de las rentas reales y fiscales.

Desde la fecha indicada, Jaime II diseña una política de inversiones que afectan tanto a la ciudad como al interior de la isla. En este último ámbito el objetivo es la incorporación de señoríos, mediante compra, o adquisiciones puntuales de fincas e inmuebles vinculadas a los planes de reordenación de los espacios rurales. El proceso abierto a los templarios, en 1308, favoreció los objetivos reales, al permitir el control de una parte del importante patrimonio rústico de esta Orden.

En el orden de la producción agraria, el objetivo de la Corona era el de generar una redistribución de la población hacia núcleos de nueva creación o bien núcleos antiguos señalados como centros de desarrollo; se ofrecía a los nuevos pobladores lotes de tierra con atractivas condiciones de pago de rentas y con una oferta de crédito, tasado oficialmente, y de préstamo de semillas, ofrecido por la misma monarquía. Salvo algún caso puntual, se trataba de una oferta de tierras de secano, aptas para cereal y viña. La administración real perseguía, a través de una mayor presión sobre la tierra, no sólo un incremento de los derechos señoriales sino también asegurar el autoabastecimiento.

Los planes de desarrollo del interior de la isla no hubieran sido posibles sin el establecimiento de una fiscalidad que permitiera financiar obras públicas (desde la construcción de caminos a la conducción de aguas y la misma construcción de la iglesia parroquial). De ahí la imposición de una

sisas en 1300, vigente durante nueve años. La mencionada sisa era un impuesto real, controlado por la administración real, y de acuerdo con la normativa su producto debía ser dividido en tres partes: dos terceras partes quedaban en manos de la monarquía y una tercera parte, entregada a las autoridades municipales y destinada íntegramente a programas de dotación de infraestructuras. Finalmente, esta tercera parte, fue a su vez dividida en tres: dos terceras para programas de la capital de la isla y una tercera parte restante para los proyectos del interior de la isla.

La resultante de todas las medidas anteriores fue el surgimiento o potenciación de núcleos rurales, de unos cien vecinos, en el centro y levante de la isla. El límite de cien vecinos era la condición *sine qua non* para poder constituirse en municipios, de ahí la competitividad entre villas antiguas y villas de nueva creación, las primeras por no perder población y las segundas por captarla, y las villas nuevas de realengo y la de señoríos que subsistían en la vecindad, entre villas antiguas peor comunicadas y villas nuevas mejor situadas. En todo el proceso algunos de los proyectos de villas fracasaron (Capocorb, en la zona de Lluçmajor) y otras no lograron el número indicado de vecinos (Capdepera), pero al final del reinado de Jaime II, en 1311, había ya en torno a 30 villas rurales, con organización municipal; de ellas la mitad habían sido objeto bien de ordenación, como núcleos de nueva creación, o de reordenación, con oferta de tierras y nuevos solares para construir junto a núcleos antiguos ya consolidados.

La filosofía reformista de Jaime II, movida por los intereses ya aludidos, había generado una realidad nueva, la de un mundo agrario en trance de organización institucional. Es cierto que la monarquía se sirvió de los nuevos municipios rurales como instrumentos fiscales y de las rentas de la Corona, pero también estos últimos aspiran a cuotas de poder en el ámbito insular. Como he mencionado antes, Jaime II ordenó la reinversión de una tercera parte del producto de la sisa consignada al municipio a programas de infraestructura del interior de la isla, pero también impone la presencia reglamentaria de campesinos en el *consell* de los jurados de la ciudad en temas de orden general, como el establecimiento del monedaje en 1301, o sobre la derrama de un impuesto directo general en 1309.¹

Esta era la situación cuando en 1311 comienza el gobierno de Sancho de Mallorca. En los ambientes ciudadanos se aspiraba a una normalización institucional, lo cual significaba devolver la autonomía al municipio, de acuerdo con la carta fundacional de 1249. El tema se negoció con el rey, antes de la jura de los privilegios, de ahí que en la misma el monarca se

¹ En 1301 constan 4 representantes campesinos en una sesión del *Consell* General (A. MUT CALAFELL: *Les primeres generacions de "llibres de franqueses i privilegis del regne de Mallorca"* a "Memòries de l'Acadèmia mallorquina d'Estudis genealògics", Mallorca, 1994, p. 29).

comprometa a la restauración de dicha autonomía, después de establecer un año de transición. En efecto, a fines de 1313 se realizaron las elecciones con arreglo a la carta restaurada de 1249 y se votó un subsidio al rey.

La institución municipal (juradía y *Consell*) pasó a ser controlada por elementos urbanos, básicamente mercaderes y afines, produciéndose un recorte de las posiciones alcanzadas por los campesinos en el período anterior (participación en el *Consell*, cuota de redistribución de los impuestos). Este es el contexto que explica el inicio de las reivindicaciones de los campesinos y su instrumentación por la monarquía. En efecto, los campesinos parecen perseguir una integración completa en el organigrama municipal, lo cual significaba que a los seis jurados de la ciudad se sumara un jurado de origen campesino, y que tuvieran una representación reglamentaria tanto en la asamblea o *Consell* como en todas las comisiones, todo ello con el objeto de controlar la fiscalidad.

Frente a estas aspiraciones integradoras, combatidas es cierto por determinados segmentos ciudadanos, el rey Sancho optó, en 1315, por instaurar una segunda “universidad”, integrada por todas las villas de la isla, con órganos propios como eran el *Consell del Sindicat*, integrado por dos representantes de cada villa, y una comisión de 10 síndicos, interlocutores de los Jurados de la capital.

El esquema administrativo resultante de estas modificaciones fue un recorte de las atribuciones de los Jurados -se les retira la libre designación de los representantes de las villas en el *Consell General*, pierden la libre disposición de fondos, al establecerse una rotulación de los gastos en generales y particulares de cada universidad- y una distribución de un fondo común, a invertir en obras de infraestructura, entre la ciudad y la parte foránea, pero conservan parcelas importantes de poder como veremos más adelante.

Por ello, a partir de la fecha indicada la estructura municipal y supramunicipal de la isla de Mallorca queda configurada en la siguiente forma:

a) El *Consell* de la ciudad, integrado por los consejeros designados por los Jurados. A partir de 1351, dichos consejeros debían pertenecer a cuatro estamentos: caballeros, ciudadanos, mercaderes y menestrales.²

b) El *Consell del Sindicat de Fora*, nutrido por representantes de todas las villas del interior de la isla.³ Este organismo estaba presidido por los

² Esta articulación estamental era algo más compleja que la vigente en otras ciudades de Cataluña, como Gerona, donde los Jurados se articulaban en mano mayor (rentistas y asimilados), mano mediana (mercaderes) y mano menor (menestrales), al incluirse en Mallorca a los caballeros dentro del municipio (C. GUILLERÉ: *Girona al segle XIV*, Vol. II, Girona, Ajuntament de Girona-Publicacions abadía de Montserrat, 1994, pp. 254-257).

³ La articulación social de las villas del interior de Mallorca respondía al mismo criterio utilizado en Gerona, es decir el de manos. Invariablemente los dos representantes enviados por las villas al *Consell del Sindicat* y al *Consell General* pertenecían a la mano mayor, es decir de los propietarios rurales más acomodados.

síndicos, pero la elección de los representantes a dicho consejo era de competencia de cada villa.

c) El *Consell General*, llamado en la época “gran consell de la ciutat e de fora”, en el que participan los miembros del *Consell* de la ciudad y del *Consell del Sindicat de Fora*. Este organismo era presidido por los Jurados de la ciudad y solía reunirse en la primera quincena de enero de cada año, después de haber jurado sus cargos tanto Jurados como síndicos ante el gobernador.⁴

d) Una institución derivada del *Consell General* era el *Consell Secret* (literalmente Consejo Secreto). Este Consejo así como el *Consell General* eran convocados por el gobernador, a instancia de los Jurados de la Ciudad. Este consejo fue remodelado en diversas ocasiones hasta configurarlo en una comisión llamada *Consell de Trenta*, formada por los 6 Jurados, 14 consejeros ciudadanos y 10 consejeros foráneos.⁵

La organización fiscal

La pluralidad institucional mencionada tenía un reflejo en la organización fiscal, que podemos sistematizar en la siguiente forma:

a) Fiscalidad general, aquella que era decidida en el seno del *Consell General*, basada desde 1300 en los impuestos indirectos, aunque eventualmente se acudiera a la fiscalidad directa (impuestos sobre las rentas agrarias y sobre los beneficios empresariales, tallas). De acuerdo con la sentencia arbitral de 1315, la carga de los subsidios generales era dividida en tres partes: dos tercios a cargo de la ciudad y el tercio restante a cargo del interior de la isla o parte foránea.

b) Fiscalidad particular, aquella que era decidida en el seno del *Consell del Sindicat*, órgano representativo de todas las villas, y en el seno del *consell* de cada villa. Tanto en uno como en otro caso se imponían siempre impuestos directos, es decir, tallas. Los repartos de impuestos decididos por el *Consell del Sindicat* tenían por objeto el envío de embajadas al rey y el reparto entre villas de gastos de vigilancia costera; por otra parte dicha asamblea decidía la distribución del fondo común con la ciudad destinado a obras públicas⁶. En cuanto a las villas, los impuestos directos eran el

⁴ A título de ejemplo, el 4 de enero de 1360, el gobernador ordenaba a todos los *batles* de las villas que comunicaran a los nuevos síndicos que debían jurar su cargo ante él como era costumbre ARM, AH, LC-22, fol. 126 r.

⁵ El *Consell Secret*, aunque contemplado ya en 1315, no consta como organismo en funcionamiento hasta 1351. Integrado por elementos ciudadanos y foráneos, y presidido por los Jurados de la ciudad. Actuaba como comisión delegada del *Consell General* para la elaboración de normativas, que debían ser aprobadas preceptivamente en las reuniones plenarias del *Consell General*. A. PLANAS: *El Sindicat de Fora. Corporación representativa de las villas de Mallorca (1315-1834)*, Mallorca, M. Font Editor, 1995, pp. 180-181.

⁶ En 1358, un síndico clavario informaba al gobernador de la morosidad de algunas villas, que “deven alcunes quantitats de moneda per rahó del taxament fet en lur consell”. El gobernador le autorizaba a desplazarse a las villas deudoras y realizar las ejecuciones pertinentes o enviar un agente quien las

instrumento básico para atender gastos particulares y repercutidos como los ya mencionados de vigilancia costera (las villas del interior debían contribuir a los gastos de vigilancia de las villas costeras).

En suma podemos decir que los habitantes de las villas podían estar sometidos a una triple tributación: la local, destinada a gastos de la población, la generada por el *Consell del Sindicat*, para los gastos comunes de las villas especialmente embajadas, y la general, decidida por el *Consell General*. La primera y la segunda basada en los impuestos directos, la tercera centrada en impuestos indirectos, aunque en alguna ocasión se acudía al impuesto directo, especialmente la talla.

Si es cierto que cada una de las instituciones mencionadas tenía sus propios recursos fiscales, también lo es que las guerras mediterráneas del siglo XIV, con la consecuente cascada de subsidios, determinaron que las villas se decidieran también por los ingresos financieros, básicamente préstamos y censos sobre fincas, de forma que a menudo encontramos una combinación de impuestos indirectos e ingresos financieros o bien impuestos directos e ingresos financieros.

Tallas locales

La treintena de villas de Mallorca, dotadas de un régimen municipal disponían, como ya he mencionado, de una fiscalidad propia, de la fiscalidad directa basada en las tallas, ya que la fiscalidad indirecta, aunque era derramada con carácter general por toda la isla, era gestionada por organismos delegados del “Consell General” como era el caso de los clavarios de la Universidad.

Es poco lo que se conoce sobre el funcionamiento de las pequeñas haciendas locales, aunque en la actualidad se está trabajando sobre fuentes archivísticas de algunas villas de Mallorca, como es el caso de Pollensa, Alcudia y Muro para determinar el papel y características de la imposición directa e indirecta.⁷

Los municipios rurales tenían que contemplar con el acceso a la imposición directa capítulos propios, como eran obras públicas o la importación de grano en períodos de carestía, salvo que ésta se realizara de forma general, y las villas del interior de Mallorca, en solidaridad con villas costeras, debían contribuir en los gastos de vigilancia.

En un proceso calcado, aunque en pequeña escala, de las tallas generales todo principiaba en una decisión tomada por el consejo local y los jurados de la villa. Allí se examinaban las diferentes alternativas, se ponderaba la

realizara en su nombre, aunque en este caso las villas deudoras deberían abonarle un dieta diaria de 5 sueldos (ARM, AH, L. C. 19, fol. 136 v.)

⁷ A. MAYOL LLOMPART: “El vi en el sistema tributari de Mallorca (segles XIV-XV) en *Mayurqa* 26 (2000), pp.161-180, así como el artículo “Riquesa, fiscalitat i divisió social: Muro a finals del segle XIV” (en prensa)

cuantía del gasto a realizar y se designaban a los estimadores y tasadores y los recaudadores.

En los documentos que he visto, no se menciona la elaboración de “manifests”, con las declaraciones de bienes de los contribuyentes. Esto sugiere diferentes interpretaciones pendientes de comprobar. A diferencia de los “manifests” elaborados con la finalidad de establecer las tallas generales de la isla, no se trataba de homologar criterios de valoración respectivos entre ciudad y villas del interior, ya que la talla local únicamente afectaba al vecindario de la villa. La misma elaboración de “manifests” generales pudo servir, con las recificaciones pertinentes, de pauta para establecer las tallas locales. Finalmente, los mismos municipios rurales pudieron buscar ahorrarse los costes de elaboración, encargando la tarea de valoración y de tasación a una comisión integrada por los jurados de las villas y algunos prohombres del consejo municipal. ¿Significa esto que las valoraciones de bienes no se basaban en autodeclaraciones, sino que las realizaban las comisiones indicadas? Creo que es posible pensar en esta solución, aunque queda pendiente de contrastar con una investigación más completa del tema.

En las valoraciones se utilizaba toda la información disponible sobre los movimientos patrimoniales de los contribuyentes. En 1359 varios vecinos de una villa se quejaban de que los jurados y prohombres del consejo realizaban las valoraciones cuando ya se había vendido el bien inmueble y por consiguiente la tasación se realizaba partiendo de una base imponible mucho más elevada “en què eren tatxats abans de les vendes de les dites possessions”.⁸

Tras la valoración de bienes se procedía a la tasación sobre la base imponible de bienes inmuebles y muebles de cada contribuyente que era valorada en libras (una libra equivalía a 20 sueldos).⁹ A partir de ahí se establecía una cuota por cada tramo establecido de patrimonio.

Por los datos conocidos de una talla local establecida en la villa de Muro (1377) se impuso una contribución a cada vecino con arreglo al siguiente baremo: 1 sueldo para los que no tuvieran patrimonio, 1 sueldo y 6 dineros para aquellos que tenían un patrimonio valorado entre 10 y 19 libras, 2 sueldos para patrimonios entre 20 y 30 libras. Después la escala saltaba de 50 en 50 libras de patrimonio valorado, hasta llegar al patrimonio máximo valorado en 700 libras, por las que se debían pagar una talla de 45 sueldos y 6 dineros. Sin embargo, esta misma villa derramó, en el año indicado, dos

⁸ ARM, AH, L.C. 21, fols. 14 r.- 14 v.

⁹ En 1356, el gobernador se dirigía al “batle” de la villa de Pollença para recomendarle que promoviera que los jurados de dicha villa y 4 prohombres “fassan segons lur conciencia lo tatxament” (ARM, AH, L. C. 16, fol. 20 v.- 21 r.). Cuatro años después, en 1360, se alude a la imposición de una talla por valor de 12.000 sueldos, en la villa de Felanitx, cuyo producto debía ser destinado a “utilitat e profit d’aquella”. Según acuerdo del consejo municipal, los contribuyentes “són tatxats per los jurats del dit loch” (ARM, AH, L. C. 22, fols. 128 v-129 r).

tallas para atender gastos locales, la primera según el sistema indicado de “a sou e liura” y la segunda según una cuota única, de dos sueldos por cada contribuyente.¹⁰

La contribución, en concepto de talla, de los vecinos era comunicada a cada interesado, informándole del inicio del proceso de recaudación. Los recaudadores eran designados por los jurados y consejo municipal, como función remunerada.¹¹ En algunos casos se trataba de un solo recaudador, aunque cada villa utilizaba la modalidad que consideraba más conveniente. En 1360, por ejemplo, la villa de Felanitx optó por el nombramiento de “deenas” es decir de 10 recaudadores quienes se turnaban en la misión de “lo dit tayl a levar”. Pero como no se les asignó remuneración por su trabajo, se negaron a cumplir su cometido. Entonces los jurados realizaron una consulta al gobernador sobre si estaban facultados para vender las prendas que habían depositado dichas “deenas”, a lo que el mencionado contestó autorizando su venta siempre que se guardaran los trámites legales.

El producto de la recaudación debía ser entregado al clavario de la villa, quien debía proceder al registro puntual de las cantidades recibidas. Al final del proceso, los recaudadores debían rendir cuentas de todo lo ingresado ante las autoridades municipales. Pero a menudo se terciaban problemas, bien porque los colectores no querían rendir cuentas,¹² bien por fallecimiento del recaudador. En 1360 se produjo un conflicto entre los jurados de la villa de Santa María del Camí y un hermano de un recaudador recientemente fallecido. Según la alegación presentada por el familiar del recaudador, éste dejó anotado en una cédula, con signos de puntuación y cruz (“puntats e creuats”) todos los contribuyentes que habían pagado, en tanto que los nombres sin dichos signos era indicativo de no haber pagado. Frente a esta situación los jurados de la villa alegaban la insuficiencia e inseguridad de esta prueba. El gobernador, “haut consell de savis” refrendó la posición del mencionado familiar, disponiendo que todos los nombres de la cédula que no llevaran un signo como los indicados fueran considerados deudores, procediéndose a cobrarles la cantidad tasada.¹³

Salvo que se produjeran incidentes como los mencionados, con la rendición de cuentas de los recaudadores terminaba la responsabilidad de

¹⁰ A. MAYOL LLOMPART: Riqueza, fiscalitat... (en prensa). El proceso de tasaciones en las tallas locales a veces resultaba complicado. En 1388 se alude a la incapacidad de la comisión de tasadores de la villa de Manacor por ponerse de acuerdo respecto a la contribución de un vecino. Se buscó entonces la mediación del gobernador quien dispuso que el consejo municipal designara tres miembros los cuales, junto con la comisión ya constituida, debían proceder a la tasación del mencionado vecino (ARM, AH, L. C. 49, fol. 58 r.).

¹¹ En 1361 se alude a que el recaudador de una talla en la villa de Inca debía ser remunerado con 330 sueldos (ARM, AH, L. C. 25, fol. 60 r.)

¹² ARM, AH, L. C. 22, fol. 186 v.- 187 r.

¹³ Se alegó también el testimonio del propio recaudador en su lecho de muerte, pero “en son bon seny e enteniment, haja dit devant molts qui aquells qui no són puntats ni creuats en la dita sèdula no han pagat en lo dit tall” (ARM, AH, L. C. 22, fol. 206 v.)

éstos, aunque a veces quedaban pendientes de liquidación algunos contribuyentes hasta 6 años después.¹⁴ Quizás esta tolerancia respecto a determinados morosos determinó un proceso a finales de la década de 1350 y principios de la década siguiente de auditorías de cuentas que suelen retrotraerse a la época de la Peste Negra.

En 1357 el consejo de la villa de Felanitx había nombrado a dos diputados con la misión de “examinar los comptes de les tayles, les quals haguèssen levades qualsque persones del temps de la mortaldat ansà”.¹⁵ Dos años después, en 1359, se producía un fenómeno similar en la villa de Sineu, aunque éste de clara raíz popular. El gobernador, a requerimiento de un grupo de vecinos, envió un notario a dicha villa para levantar una encuesta sobre cuantos vecinos de la misma estaban dispuestos a nombrar procuradores para reclamar contra la gestión tributaria de los jurados de años anteriores. De la encuesta levantada por el notario resultaron ser un centenar de personas, que habían procedido a designar dos procuradores, según carta de procura de la que fue librada copia a dicho notario.

El problema surgió cuando estos últimos manifestaron su deseo de renunciar a su misión y así se lo comunicaron al gobernador. Éste, sin embargo, les ordenó continuar en el cometido de procura, bajo imposición de multa, que sería ejecutada mediante embargo por el “batle” de la villa.¹⁶ En octubre de 1361, tres de los portavoces del movimiento hacían una relación al monarca de los antecedentes de la cuestión, remarcando que el origen del problema se encontraba en la injusta distribución de la carga fiscal, de forma que en tanto los menores eran obligados a pagar en todas las tallas derramadas, los mayores “totaliter sunt exempti vel quitii”. El rey, siguiendo el procedimiento acostumbrado, ordenó que el gobernador se informara.

Sin embargo, con la misma fecha se registraba una carta en la cancillería real, en la que el mismo grupo de portavoces desvelaba no sólo la protesta sino las actuaciones realizadas. En efecto, informaban que representaban a una centena de personas de la villa, quienes “videntes regimen perverse gestum per illos qui rem publicam dicte ville regebant et rexerunt a mortalitatibus tempore”, decidieron nombrar dos procuradores para que obligaran a los regidores de la villa a rendir cuentas. Dichos

¹⁴ De una talla derramada en la villa de Muro en 1377 todavía se recaudó una contribución en 1383, lo cual parece un fenómeno bastante común en la época.

¹⁵ No se proporcionan circunstancias de cómo surgió el proyecto de auditar las cuentas. El consejo de la villa nombró como diputados al “batle” de la villa Berenguer Font y a uno de los vecinos más ricos Antoni Bramona, asignándoles una remuneración de 400 sueldos. Pese a ello, por circunstancias que no se indican, Bramona renunció a proseguir su tarea. El gobernador ordenó a éste que continuara el trabajo encomendado y que de no hacerlo enviaría a la villa un escribano “lo qual a messió vostra pròpria hauria e cuyliria los dits comptes” (ARM, AH, L. C. 18, fol. 23 r.)

¹⁶ El gobernador añadió el mandato a los oidores de cuentas de la villa que convocaran a las sesiones a dichos procuradores, facilitándoles toda la información fiscal y contable que aquéllos requirieran (ARM, AH, L. C. 22, fol. 99 v.)

procuradores, después de analizar las cuentas de la clavarías desde 1348, concluyeron que los administradores debían reintegrar ciertas cantidades de dinero al municipio; consecuentemente solicitaban el pago de los honorarios de los procuradores y gastos complementarios de escrituras y mensajerías con cargo al municipio.¹⁷ En cualquier caso sorprende que en los tres documentos registrados sobre el tema no se mencione en ningún momento que 6 meses antes había actuado un comisario “en la diffinió e determinació dels afers de la vila”.¹⁸

No siempre la oposición discurrió por cauces jurídicos e institucionales. Durante este período hay constantes alusiones a violencias en las villas entre vecinos, entre vecinos y regidores de las villas, entre individuos y agentes ejecutivos enviados desde la capital de la isla para ejecutar bienes o agentes de las mismas villas.¹⁹

¹⁷ ACA, Ca 1421, fols. 86 v.-87 v. Actuaron de mensajeros los vecinos Bartomeu Rexach, Pere Gil y Bernat Padriquer, “qui sunt ex minoribus et pauperimis dicte ville”. Los procuradores nombrados fueron Julià Vallfogó y Jaume Fiol. El rey dispuso que los jurados de la villa corrieran con todos los gastos realizados con motivo de la auditoría.

¹⁸ El comisario, designado por el gobernador, era el mercader Guillem de Pachs quien, con un escribano y dos subalternos, se había trasladado a la villa con la misión indicada. A principios de junio reclamaban que se les abonara el salario acordado (ARM, AH, L. C. 25, fol. 33 v.)

¹⁹ En 1361, un agente local “saig” resultó “nafrat en la sua persona de dos colps de punyal”, en Artà un “saig” resultó herido “de colps de pera e de pilota”, en Manacor el “batle” de la villa fue agredido y lo mismo en otras villas (ARM, AH, L. C. 25, fols. 45 v., 47 v. y 68 v.)